

otorgadas á favor de los Ayuntamientoes por el  
Don José Mantuiz Jorner y sus fidejadores, in-  
diante no aparecen datos bastantes en esta ofe-  
cinal respecto á este particular. 2.º Que en vista  
de los documentos ya citados y sin mas consul-  
ta á esta Corporacion, se debi á efecto la eje-  
cucion de las buenz correspondientes al Don José  
Mantuiz Jorner y en su defecto á los fide-  
jadores que resulten en cantidad bastante  
á cubrir el debito que se resulta como tal  
recaudador, á favor de los Juntos Municipales.  
3.º Que si en el intransferible término de ocho  
dias al en que sea notificado el Don José Man-  
tuiz Jorner no satisficre la suma de seis mil  
setecientos e cuarenta y tres puetos treinta  
y un centavos, persigan la ejecutada cantidad  
en la forma precedente, autorizando para todo  
al Señor Alcalde y Secretario de este Ayunta-  
miento hasta la terminacion de este expedien-  
te del que se denó cuenta para sus efectos.

Líbese de este acuerdo el oportuno certifi-  
cado para que obre sus efectos en el expe-  
diente de su ramo. Así quedó acordado  
firmando los concurrentes en que yo el Sec-  
tario certifico =

Pedro Arribas

Gabriel Lorenz

Salvador Lorenz

José Emilio Lorenz

